

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Tania Marcela Cataño Cadavid
Demandado	Auteco Mobility y Dismerca Colombia SAS
Radicado	05001 40 03 028 2023 01352 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré), instaurada por **TANIA MARCELA CATAÑO CADAVID** en contra de **AUTECO MOBILITY S.A.S** y de **DISMERCA COLOMBIA SAS** se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Adecuará los hechos y pretensiones de la demanda toda vez que en la sentencia se ordenó INDEXACIÓN, más no intereses moratorios.

En ese sentido, reformulará la demanda ateniéndose a lo expresamente ordenado en la sentencia.

2. Ha conceptuado la jurisprudencia que *“la indexación se remonta, según cada caso, al tiempo desde el cual se debe medir un valor determinado que, por efectos de justicia y equidad, ha de permanecer constante a pesar del irresistible paso del tiempo”*

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá indicar la fecha exacta desde la que se realizará la indexación ordenada en la sentencia, esto es, el día en que fue pagada la suma de \$5.649.000 por parte de la señora Tania Marcela Cataño a la entidad ejecutada, y arrimará prueba de ello.

3. Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, en cuál de éstos se encuentran efectivamente inscritas las cuentas o productos financieros de las sociedades demandadas, el número de éstas y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt’s, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.
En caso tal de que no se cumpla con la exigencia del párrafo anterior solicitará que se oficie a TRANSUNIÓN S.A.
4. En razón del requisito anterior, acreditará que envió a las sociedades demandadas, la demanda con sus anexos a las direcciones registradas en el Certificado de Existencia y Representación Legal, así mismo, acreditará que envió a las demandadas, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos.

5. Con base a lo manifestado en el hecho segundo del escrito de demanda, informará la fecha de la entrega del rodante a Auteco Mobility SAS.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a217ab9bf8ff7fb5b039f363785d790196dd68af125a65c4f72e10b9e28960**

Documento generado en 25/09/2023 07:15:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>